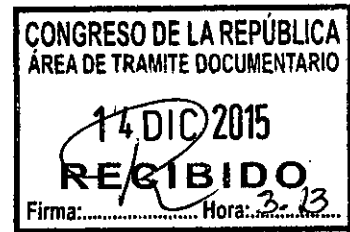




Proyecto de Ley N° 5100/2015-CR



Proyecto de Ley que reforma el artículo 112° de la Constitución Política, para establecer el Juicio de Residencia.

Los representantes que suscriben, a iniciativa del congresista OMAR KARIM CHEHADE MOYA, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la constitución, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 112° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, PARA ESTABLECER EL JUICIO DE RESIDENCIA.

Artículo 1°: Disposición

Refórmese el Art. 112° de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 112°.- El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. No podrá ser elegido el ciudadano que por cualquier título hubiese ejercido la presidencia con anterioridad."*¹

Culminado el mandato presidencial, el Presidente de la Republica será sometido a un juicio de residencia a cargo de un Juez Supremo y un Fiscal Supremo, realizado dentro del plazo de un año. Periodo en el cual deberá permanecer dentro del territorio nacional."

¹ Proyecto de ley N° 5022/2015-CR presentado al Congreso de la Republica el día 23/11/2015



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Juicio de Residencia se convierte en un paso necesario en el avance político e institucional, puesto que esto no solo significa que exista una evaluación en el desempeño de la labor política del presidente, sino que además se realice un control administrativo en el uso de los recursos del estado; recuperándose de esta forma la credibilidad y confianza en el Poder Ejecutivo, tan vital para el desarrollo del país.

Antecedentes

El juicio de residencia es una figura que encuentra origen en el Derecho Constitucional medieval inglés, al igual que otras figuras, llega a América en el siglo XIII, con el objetivo de realizar una especie de auditoria a los altos mandatarios, pues hasta ese momento era casi imposible cuestionar su actuar, con ello se pretendía anular las arbitrariedades de su gestión. Este se realizaba en todo el ámbito de la Corona Española y a funcionarios de todas las jerarquías, luego de concluido su gobierno.

La aplicación de dicho juicio puso freno a la corrupción y al abuso por parte de funcionarios públicos novohispanos. Es importante señalar que de encontrarse gobernando con despotismo o arbitrariedad, el gobernante recibiría una sanción que podría ir desde lo económico o, en el peor de los casos, llegar a ser desterrado a perpetuidad, inhabilitándolo además para ocupar cualquier cargo público.

Un ejemplo de este tipo de proceso es el juicio que se le realizó al conquistador de la Nueva Galicia, don Nuño Beltrán de Guzmán.² Para el desarrollo de este proceso el que desempeñaba el papel de Juez de la Residencia ejercía las siguientes funciones:

- Investigar la actuación del ex funcionario
- Recibir la denuncia de los gobernados
- Cuidaba las formalidades esenciales del proceso
- Recibía y valoraba los medios probatorios que eran presentados en forma y tiempo

² Thomas Calvo y Blázquez, Adrián. Guadalajara y el nuevo mundo. Ed. Institución Provincial de Cultura. España 1992.



- Dictaba una sentencia determinando la probidad o culpabilidad de la actuación implicada.³

Cabe resaltar que a pesar de tener un actuar inquisitivo el proceso debía ser realizado dentro de los parámetros legales de las Leyes de Indias.

Es importante señalar que este trabajo fiscalizador debía ser publicado para conocimiento público, el que se oficializaba a través de edictos. De no encontrarse satisfecho con el veredicto, el investigado podía presentar apelación ante el Real y Supremo Consejo de Indias. La resolución de este era definitiva, e inapelable pues tenía el aval regio.

Resulta imprescindible notar que esta figura constituyó una gran iniciativa legal para poder conseguir un desempeño justo en las labores de los altos mandatarios, por ello resulta contradictorio la extinción actual de esta figura, sobre todo considerando que la credibilidad de los gobiernos en los últimos años ha disminuido considerablemente con los sucesos que se han desencadenado, es extraño que luego de haber significado una excelente iniciativa jurídica para realizar reformas fiscalizadoras en el trabajo de los mandatarios, ésta se haya visto extinguida, lo que supone un penoso retroceso jurídico – legislativo. Habría que pensar cómo sería la actuación de nuestros mandatarios de saber que serán juzgados y rendirán cuentas por sus actos al finalizar sus respectivos mandatos.

Por otro lado, podríamos deslindar que esta figura se mantiene aun indirectamente en algunos países. Por ejemplo en México podría decirse que se presenta como antecedente histórico de los actuales juicios políticos. Teniendo en cuenta las salvedades, de que en los actuales el pueblo no tiene implicancia alguna, a diferencia de lo que sucedía en los Juicios de Residencia.

Antecedentes

En el Perú el antecedente histórico que tenemos al respecto es el juicio que se realizó a Ramón Castilla. Su periodo presidencial concluyó en 1851 y que en ese tiempo regía

³ LOZANO SERNA, Edmundo Iván. El Juicio de Residencia Virreinal como Medio de Control Político y



la Constitución de Huancayo de 1839, en la que ya existía esta figura legal, en su artículo 79°, el mismo que señalaba:

“El Presidente es responsable de los actos de su administración y la responsabilidad se hará efectiva concluido su período.”⁴

Esta responsabilidad debía ser ejecutada a través del juicio de residencia, una vez terminado su periodo. En el caso del presidente este proceso le correspondía a la Corte Suprema, es así que en el art. 118° inc. 2 señalaba: *Son atribuciones de la Corte Suprema:*

“2. De la Residencia del Presidente de la República y demás que ejerzan el Supremo Poder Ejecutivo, y de las de sus Ministros.”⁵

Finalmente, el juicio a Ramón Castilla no pudo realizarse, pues por estos años se entendía que el poder del parlamento era soberano y eso contravenía con la idea de la intervención del Poder Judicial. Terminó indicándose que la Constitución señalaba que este Poder debía exigir cuentas y eso lo hace un administrador de hacienda, pero aquí se trataba de un juicio de residencia; es decir, si el mandatario hizo bien o no su labor; por lo tanto, al no ser de implicancia del Poder Judicial, se emitió una resolución administrativa que indicaba que el proceso no era conforme con los principios constitucionales de la Constitución de 1839.

Así mismo, también se preveía esta figura en la constitución de 1856, siendo que en su artículo 90° inc. 1° señalaba:

1. “No puede salir del territorio de la Republica sin permiso del Congreso durante el periodo de su mandado, ni concluido este, mientras dure su juicio de residencia.”⁶

⁴ FUENTES, Manuel. Historia del Derecho Público Peruano. Derecho Constitucional Universal. Tomo I. pag. 155.

⁵ Luis Durant Flores. Juicio de Residencia del Perú Republicano. Separata del T. X, Anuario de Estudios Americanos. Sevilla 1954. Pag. 77.

⁶ Cámara de Diputados (Archivo). Constituciones Políticas del Perú. 1821-1919. Pag. 269



Es importante, observar que existían intentos por establecer una forma de control ante las vastas atribuciones del estado, que en algún momento podrían convertirse en actos cuestionables.

Este modelo Político de control fue copiado de Europa especialmente de Francia, donde desde muy temprano se adoptó el modelo de Control de la Constitucionalidad.

Así también, se pensó en la realización de un juicio de residencia a Rufino Echenique en 1851. Durante su gobierno se produjeron una serie de hechos sociales, políticos y económicos que generaron una revolución liberal, como consecuencia de ello fue deportado, ocupando su lugar Ramón Castilla; al poco tiempo aquel regresa y pide que se le realice un juicio por residencia con el objetivo de comprobar el buen manejo de su gobierno. Pero éste no se llevó a cabo, pues consignaría un grave peligro para el gobierno de Ramón Castilla, dado que con este motivo podría regresar al poder y se pondría en peligro su permanencia como presidente de la república. Para impedir que se realice este proceso, se le acusó de alterar la tranquilidad política y poner en peligro el orden del país, siendo finalmente deportado nuevamente por orden del Ministro del Gobierno Manuel Morales.⁷

Cabe resaltar que en este tiempo el juicio por residencia no se hacía obligatoriamente a todos los mandatarios que terminaban su etapa de gobierno, sino solo a pedido explicito, para comprobar la culpabilidad, cuando había algún indicio de ésta.

En la actualidad ha existido diversos indicios, algunos comprobados de mandatarios que han cometido actos ilícitos en el desempeño de su mandato como presidentes, siendo esto motivo para que se les realice procesos judiciales, por lo tanto es una clara evidencia que esto es un hecho y podemos determinar el aporte importante y determinativo que implicaría que se prevea esta figura, pues consignaría un gran freno para los mandatarios a la hora de llevar su gobierno y que no se vea su poder como absoluto y desmedido.

⁷ MEDINA, Augusto. Inicios del Control Político Parlamentario en el Perú a través de los hechos históricos: EL Juicio de Residencia de Ramón Castilla y Rufino Echenique. En Derecho y Cambio Social. Web. http://www.derechoycambiosocial.com/revista011/control%20politico%20parlamentario.htm#_ftn6



Actualmente existe la figura del juicio político, el cual tiene como antecedente el Juicio de Residencia, al que estaban sujetos los altos funcionarios de la Monarquía, incluidos los propios virreyes y gobernadores en la época colonial.

También llamado Impeachment, esta figura nace en el siglo XIV del derecho anglosajón, esencialmente de gran Bretaña y estados unidos. Éste se refiere al proceso judicial que se les sigue a los altos mandatarios. Luego del proceso de comprobarse la culpabilidad se determina su destitución e inhabilitación para poder desempeñar funciones similares.

En el caso de Estados Unidos, el artículo primero de su Constitución garantiza que se puede procesar a los altos mandatarios por actos delictivos graves. Esta garantía ha llevado a intervenir a estos gobernantes, siendo que de catorce procesos de Impeachment, sólo cuatro acabaron con una resolución condenatoria. Dos presidentes han sido juzgados mediante este procedimiento: a) Bill Clinton (1998-1999), por intentar usar su poder como presidente para impedir que salga a la luz la relación impropia que había mantenido con Mónica Lewinsky y b) Andrew Johnson el 24 de febrero 1868, quien fue acusado ante la Cámara de Representantes, por “altos *crímenes y delitos*”, de conformidad con el art. II de la Constitución de los Estados Unidos, principalmente por violar la Tenure of Office Act, puesto que había retirado del cargo a Edwin M. Stanton, Secretario de Guerra (habiéndose diseñado la Tenure of Office Act, justamente para proteger a estos cargos políticos), reemplazándolo por el general Ulysses S. Grant. De Estos procesos ambos mandatarios fueron absueltos.⁸

En el caso de Richard Nixon, se le acusó en 1974, de haber encubierto con «cuestionables tejemanejes», el robo de documentos confidenciales de los Estados Unidos, pero este proceso se vio interrumpido al dimitir de su cargo en 1974 tras la aprobación de su Impeachment. Luego de esto se comprobó que dicho robo fue solo uno de los graves delitos ilegales autorizados y ejecutados por el equipo de Nixon, entre ellos los abusos que se cometieron para apoyar a su elección⁹

⁸ LA PRUEBA DE ANDREW JOHNSON. En los artículos de juicio político exhibidas por la Cámara de Representantes. Consultado el 17 de enero 2009.

⁹ Nixon Articles of Impeachment». 2013-07-03. Consultado el 2015-08-17.
Web. https://es.wikipedia.org/wiki/Esc%C3%A1ndalo_Watergate



Así mismo, en Inglaterra, se llevaron a cabo dos procesos destacables. Uno realizado a Warren Hastings, Gobernador General de India entre 1773 y 1786, siendo declarado inocente en 1795. En 1806 se resolvió con veredicto de absolución el Impeachment de Henry Dundas, Vizconde de Melville.¹⁰

Referente al tratamiento de esta figura en América latina, tenemos que México lo desarrolla en el art. 110° de la Constitución Federal, el antecedente más reciente, es del 24 de abril del 2007, cuando se presentó un proyecto de ley donde se reforman y adicionan artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Están también buscando reformar el artículo 108° de la constitución para que el presidente de la república durante el tiempo de su encargo, pueda ser acusado por el delito de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataques a la libertad electoral y delitos graves del orden común. Así mismo se pide reformar el artículo 110° constitucional con el objetivo de incluir al presidente de la República, entre los servidores federales que podrán ser sujetos de juicio político. La razón principal para añadir al presidente reside en que de hallársele culpable se le pueda sancionar inhabilitándolo para desempeñar algún cargo político o de servicio público.¹¹

La influencia de la figura del Impeachment se da en la Constitución de la Nación Argentina, que en sus artículos 53, 59 y 60 implanta el juicio político, con algunas modificaciones, sobre todo en cuanto a los funcionarios que pueden ser sujetos a enjuiciamiento y las causales para que ello ocurra. Este juicio político también abarca a la responsabilidad exigida al presidente de la república, es así que cuando este sea el acusado, el Senado, quien es quien se encarga de juzgarlo, será presidido por el Presidente de la Corte Suprema.

La Constitución brasileña vigente, en el Título IV, Capítulo I, Secciones III y IV, norma la responsabilidad política en que pueden incurrir el Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los Ministros del Supremo Tribunal Federal, el Procurador General de la República y el Abogado General de la Unión. Para esos efectos, el artículo 51, fracción I, faculta a la Cámara de Diputados para autorizar, por

¹⁰ Web: <http://www2.congreso.gob.pe/>

¹¹ Web: https://es.wikisource.org/wiki/Iniciativa_de_reforma_constitucional_en_materia_de_responsabilidades_de_los_servidores_p%C3%BAblicos_1982



dos tercios de sus miembros, el procesamiento del Presidente y del Vicepresidente de la República, así como de los ministros de Estado. En relación con dicho precepto, el artículo 52, fracción I constitucional, atribuye privativamente al Senado Federal procesar y juzgar al Presidente y al Vicepresidente de la República en los delitos de responsabilidad y a los Ministros de Estado en los delitos de la misma naturaleza conexos con aquellos

Actualmente en Brasil, se está iniciando un juicio político a la presidenta Rousseff. Se acusa a la mandataria de supuestas maniobras contables que violarían la ley de Responsabilidad Fiscal.¹²

El 2 de diciembre del presente año, el presidente del Congreso de Brasil, Eduardo Cunha, aprobó iniciar un juicio político en contra de la presidenta Dilma Rousseff. Este admitió una solicitud de impeachment que la acusa a de haber violado las leyes de responsabilidad fiscal de Brasil durante el 2014. Siendo así, Rousseff, deberá abandonar temporalmente sus funciones las que serán asumidas por su vicepresidente. El juicio político será conducido por el Senado, siendo supervisado por el presidente de la Corte Suprema de Justicia.¹³

La Constitución chilena vigente, en su Capítulo V, referido al “Congreso Nacional”, norma la responsabilidad política en que pueden incurrir: el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los magistrados de los tribunales superiores de justicia, el Contralor General de la República, los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, y los intendentes y gobernadores. Para esos efectos, el número 2 del artículo 48 constitucional confiere a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de declarar si ha o no lugar las acusaciones, que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las referidas personas. Esa acusación, tratándose del Presidente sólo podrá interponerse mientras esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración

¹²El Expediente Parlamentario. El Juicio Político en argentina. P.161

¹³ BBC MUNDO. Brasil: el congreso admite solicitud de juicio político contra la presidenta Dilma Rousseff. 2/12/2015.

Web:http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151202_brasil_dilma_rousseff_impeachment_cunha_anuncio_aw



en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República, sin acuerdo de la Cámara de Diputados.¹⁴

La Constitución Política de la República de Colombia en el Título VI “De la Rama Legislativa”, Capítulo I “De la Composición y Funciones”, en el numeral 8 del artículo 135, dispone la facultad del Senado y de la Cámara de Representantes, en ejercicio del control político, de proponer moción de censura respecto de los Ministros, directores de Departamento Administrativo, los presidentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los directores y miembros de las juntas de los Organismos Autónomos e Independientes del Estado y los directores de Institutos Descentralizados del orden Nacional, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo.¹⁵

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y México se justifican por elementos y características que les son comunes, tales como la organización republicana, su presidencialismo, su pertenencia a una tradición cultural iberoamericana y su pasado colonial.¹⁶

De nuestro proyecto:

Lo que proponemos en el siguiente proyecto a diferencia de los otros proyectos ya presentados ante el Congreso de la República del Perú, es que la administración de justicia, al exponer o buscar que se habilite el juicio de residencia, deba ser realizado por el Poder Judicial y no por el Legislativo, es decir que esté a cargo de un juez supremo que desempeñará la labor de juez de residencia, así mismo por un fiscal supremo, que será el encargado de realizar las investigaciones pertinentes.

Siendo esta característica una de la principal y determinante diferencia, con la figura del Impeachment, donde el juicio está a cargo del Poder Legislativo, que solicita el

¹⁴ Web Senado República de Chile: http://www.senado.cl/capitulo-v-congreso-nacional/prontus_senado/2012-01-16/100638.html

¹⁵ Web Universidad Los Andes Colombia:
<https://c-politica.uniandes.edu.co/oec/index.php?ac=rl&main=2&id=1&dat=7>

¹⁶ LICONA VITE, Cecilia. El Expediente Parlamentario. Juicio Político. Pag. 26.



inicio del proceso y también el que al final resuelve el veredicto. Sin tener en cuenta la injerencia judicial, ni mucho menos la participación del pueblo en ello.

Juicio de residencia y juicio político:

Lo que buscamos al realizar la comparación con el juicio político, es que se aprecie que en otros países existe una iniciativa legal para frenar el poder presidencial frente a su gobierno, que siendo éste quien efectivamente se debe al pueblo, es imprescindible que presente cuentas acerca de la forma como vino realizando su labor como gobernador, en razón de garantizar la transparencia.

Si bien es cierto el Juicio de Residencia propiamente dicho aún no se encuentra regulado, muestra una clara diferencia con el juicio político, el cual se realiza mientras el gobernador se encuentra en el poder, teniendo además que existir una causa o indicio de alguna irregularidad en el desempeño de su labor para que pueda iniciarse un proceso en su contra. En el caso del Juicio de Residencia no es necesario que exista algún indicio de mal manejo en sus funciones, puesto que no se busca comprobar la culpabilidad por el cometimiento de algún delito, teniendo como objetivo principal analizar las actuaciones adoptadas del Presidente de la República, siendo este obligatorio para todos una vez terminado su mandato presidencial.

Es decir los presidentes al terminar su mandato, deberán someterse a una rendición de cuentas acerca de las acciones realizadas con el propósito de poder determinar un correcto accionar y total transparencia durante su etapa como Presidente de la República

Esto también contribuirá, al prestigio que gane el presidente al desempeñar honestamente su función, así como la aceptación y credibilidad del partido que gobierna.

Esta etapa, es importante para evaluar nuestra historia de control constitucional, ya que al pretenderse el **Juicio** de Residencia, será el Juez Supremo, en concordancia con el Fiscal Supremo quienes tengan la atribución y responsabilidad constitucional



de llevarlo a cabo, donde el Presidente de la República será evaluado en el desempeño de sus labores como tal, teniendo que responder por sus actos directamente ante el Poder Judicial sin intervención del Poder Legislativo.

Es importante destacar que lo que proponemos en nuestro proyecto y resaltamos además, es que si bien los mandatarios quedaran expuestos a este Juicio de Residencia, es importante señalar que este no requiere la existencia o presunción de delito, sino su objetivo principal es conocer cuál ha sido la conducta de los procesados y cómo han venido desempeñando el trabajo realizado en su gobierno. Teniendo como resultado una evaluación del gobierno.

De la misma manera, como se expuso esta figura en los inicios de la República, se tome en cuenta la participación fundamentada del pueblo, mediante quejas y cuestionamientos fehacientes que se hagan a los mandatarios, para así también se facilite la labor del poder judicial.

Debemos tener en cuenta que esta iniciativa legislativa tiene una clara vinculación con el Acuerdo Nacional, en relación al Estado eficiente, transparente y descentralizado; es importante que esto se efectivice poniéndose en práctica, sobre todo por la máxima autoridad del estado, siendo este quien representa al país, debe ser el principal interesado en promulgar la transparencia del buen actuar de su gobierno. Las acciones convenidas en dicho acuerdo y que se relacionan con la propuesta legislativa que exponemos son:

- Acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno.
- Se pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno.
- Erradicar la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas



- Velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control.
- Se desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos.
- Desarrollar una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad.¹⁷

Con el presente proyecto se promueve la eficiencia; ya que, se realizara un análisis directo al desempeño del gobierno deante, evidenciando de esta forma los principales aportes que se obtuvo en el periodo presidencial y las rendiciones para así deslindar y determinar si hubo malos manejos del patrimonio público.

Eficiente por que no quedará solo en palabras sino se actuarán las garantías de eficiencia y responsabilidad que se promulga, con esto el pueblo tendrá una garantía con la que exigir un óptimo desempeño por parte del estado. Así mismo el presidente tendrá un soporte con el cual sustentar su buen actuar gubernamental.

Transparente, puesto que será de conocimiento de toda la población interesada en determinar el buen desenvolvimiento de gobierno; de la misma forma, se promoverá que la población tenga iniciativa en este juicio, pues se tomará en cuenta toda, en el proceso de investigación toda queja justificada de algún mal accionar. Consiguiéndose que esta transparencia no solo sea efectiva sino ágil.

Descentralizado porque lo realizara el poder judicial, no tendiendo implicancia el poder ejecutivo en ello. Negándose así, cualquier intento de arbitrariedad, nepotismo y proselitismo por parte del estado, afirmándose con ello una óptima administración de justicia.

¹⁷ Acuerdo Nacional. Unidos Para Crecer. Web: <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/>



Cabe resaltar que esta propuesta estuvo incluida dentro de las promesas ofrecidas por el actual mandatario Ollanta Humala, dentro de su plan de gobierno “La Gran Transformación”, iniciado en el momento de realizar su candidatura. Y fue reafirmada también, tiempo después en el CADE (Conferencia Anual de Ejecutivos). El 14 de noviembre del 2010:

“14 de Noviembre del 2010 - 01:47| Arequipa –

El líder del Partido Nacionalista, Ollanta Humala, en la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE), planteó el juicio de residencia como compromiso de todo candidato presidencial. Según explicó, al fijar el domicilio en el Perú al término del mandato de gobierno, los ex presidentes podrán responder por los activos y pasivos de su gestión. "Lo hacemos porque en los últimos 20 años los presidentes del Perú se van del país o se escapan", dijo.¹⁸

Es importante exhortar el cumplimiento de esta promesa, puesto que no solo es importante preservar la credibilidad y compromiso del gobierno, sino porque sobre todo es un tema de primera importancia, estando el pueblo peruano a la expectativa de su cumplimiento. Así mismo, esto va a contribuir a recobrar la confianza de la población en el Estado, tan dañada en los últimos tiempos.

Tenemos en cuenta que el tiempo en que se está presentando este proyecto es presuroso, pero lo consideramos importante para que pueda generarse un debate político sobre el tema.

Actualmente se está asumiendo en práctica la figura del juicio de residencia, tal vez de una forma indirecta, pues aún no está estipulado legalmente, este es el caso de la Caso mega comisión que se formó para investigar al ex presidente Alan García, por presuntos actos irregulares durante el periodo de su segundo gobierno, principalmente por la vinculación con la venta irregular del aeródromo de Collique, acusándolo de haber infringido la constitución al dictar decretos supremos autorizando tal

¹⁸ DIARIO CORREO. Humala plantea el Juicio de Residencia. 14 de noviembre del 2010



transacción. Tal como se menciona, la acusación no es fehaciente, por ello se encuentra en proceso de investigación para declarar la culpabilidad que podría existir. Lo importante y el fin supremo de este accionar político es no permitir la impunidad ni otorgar un blindaje de probarse la culpabilidad por parte del ex presidente de la república. Esta es una clara muestra de la iniciativa por legalizar esta figura que ya en la práctica se viene realizando.¹⁹

EXPERIENCIA COMPARADA

Experiencia Comparada

Actualmente podemos apreciar cómo se encuentra legislada esta figura en diversos países, los cuales afirman una iniciativa para eliminar la inmunidad, el nepotismo y la corrupción de altos mandatarios.

Argentina

En las Constituciones de 1819 y 1826 establecieron el juicio político fundado en el régimen de unidad para funcionarios nacionales y provinciales, principio que contra el Consejo de la Comisión Redactora aceptó la Constitución de 1853.

La Constitución de 1853 incluía como sujetos pasivos de este proceso de remoción al presidente, vicepresidentes y ministros, miembros de ambas cámaras del Congreso, a los integrantes de la corte suprema y también a los gobernadores de las provincias de la entonces Confederación. Siete años más tarde, la reforma de 1860 que para algunos autores fue el cierre del ciclo constituyente excluyó a los legisladores y gobernadores y agrego a los jueces de instancia diferente a la Corte Suprema. La Constitución nacional en su versión original estableció:²⁰

¹⁹ Diario Peru 21. Megacomisión: Consideran que hay vacío legal para acusar a Alan García. 18.04.2015. Web. <http://peru21.pe/politica/megacomision-consideran-que-hay-vacio-legal-acusar-alan-garcia-2216926>

²⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. RISSO, Guido. Inhabilitación y Juicio Político en Argentina. Pg. 717 – 718. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2553/29.pdf>



Artículo 51°

Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presente.

Artículo 52°

Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo de la nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Ambos textos mantienen vigencia, pues no fueron alterados en la reforma constitucional de 1994, cambiando solo su numeración (actuales artículos 59 y 60).

Gran Bretaña

El juicio político en la Gran Bretaña es asumido en este caso por la Cámara de los comunes y de las atribuciones de la Alta Corte del Parlamento.

En estos casos el cuerpo legislativo es el único capaz de acusar y de juzgar. La Alta Corte del Parlamento, es la corte suprema del Reino, no solo es el encargado de crear las leyes de un Estado sino también para hacerlas cumplir cuando en este caso se trata del examen de los procesos de los grandes culpables, fuera de las reglas ordinarias, sean pares o miembros de la Cámara de los Comunes, según el método de las acusaciones parlamentarias.



En la Gran Bretaña como en Francia se encuentra establecido como un principio en el juicio político, el previo examen por la Cámara que representa más directamente al pueblo y según opinión de los tratadistas franceses importa una garantía política.²¹

Estados Unidos

Existe una variedad de disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de América que tratan el procedimiento del juicio político. La Constitución otorga la facultad de entablar un juicio político a la Cámara de Representantes como establece el artículo I, sección 2:

Article I

Section 2.

Clause 5: The House of Representatives shall choose their Speaker and other Officers; and shall have the sole Power of Impeachment.²²

Artículo 1

Segunda Sección

1. La Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales.²³

Brasil

La Constitución de Brasil señala en su artículo 85: «Constituyen delitos de responsabilidad los actos del Presidente de la República que atenten contra la Constitución Federal y especialmente contra:

²¹ Revista del Paraná
<https://books.google.com.pe/books?id=HnIoAQAAAMAJ>

²² <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/USA/usa1787.html>

²³ La Constitución de Los Estados Unidos de América de 1787
<http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html>



- I. La existencia de la Unión;
- II. El libre ejercicio del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de los Poderes constitucionales de las unidades de la Federación;
- III. El ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales;
- IV. La seguridad interna del país
- V. La probidad en la Administración;
- VI. La ley presupuestaria
- VII. El cumplimiento de las leyes y de las decisiones judiciales.»; Y el artículo siguiente dice: «Admitida la acusación contra el Presidente de la República por dos tercios de la Cámara de Diputados, será sometido a juicio ante el Supremo Tribunal Federal en las infracciones penales comunes, o ante el Senado Federal en los casos de responsabilidad.

1º El Presidente quedará suspendido en sus funciones:

- I) En las infracciones penales comunes, una vez recibida la denuncia o la querrella por el Supremo Tribunal Federal;
- II) En los delitos de responsabilidad después del procesamiento por el Senado Federal.

2º Si, transcurrido el plazo de ciento ochenta días no estuviese concluido el juicio, cesará la suspensión del Presidente, sin perjuicio del regular proseguimiento del proceso.

3º Entre tanto no se dicte sentencia condenatoria en las infracciones comunes, el Presidente de la República no estará sujeto a prisión.

4º El Presidente de la República, durante la vigencia de su mandato, no podrá ser responsabilizado por actos extraños al ejercicio de sus funciones.» ²⁴

II. Efecto de la vigencia de la norma

De aprobarse la propuesta legislativa, se deberá modificar el artículo 112º del capítulo de la Constitución Política del Perú, con el propósito de integrarse en él la figura del

²⁴ SERRAFERO, Mario D. El Impeachment en America Latina: Argentina, Brasil, Venezuela. Pag. 141.

Web. file:///C:/Users/lvelasquez/Downloads/Dialnet-ElImpeachmentEnAmericaLatina-27389%20(2).pdf



juicio de residencia, constituyendo así un hito histórico de evaluación del desempeño del gobierno del presidente de turno, con el fin de buscar una mayor transparencia y afianzar la credibilidad del país. Así mismo, deberá modificarse la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, del 3 de junio de 1993; para efectivizar la designación del Juez y Fiscal Supremos encargados del Juicio de Residencia.

III. Análisis Costo Beneficio

La presente propuesta legislativa no acarrea iniciativa de gasto, porque se limita a modificar la Constitución Política del Perú, para promover que se evalúe el desempeño de los presidentes, luego de terminado su gobierno; y de aprobarse los beneficios para el país serían:

- Se conseguirá un beneficioso y necesario progreso en la obtención de la Justicia Constitucional, preservando la separación de poderes, puesto que se deberá justificar y rendir cuentas a la población ante el Poder Judicial, que será el encargado de presidir el juicio de residencia. De esta forma, se garantizará la transparencia en sus actos y el manejo de los recursos del estado durante su gobierno.
- Otro beneficio que significará el Juicio de Residencia, es que el Presidente de la República asumirá su cargo de una forma enteramente responsable, pues tendrá en cuenta que deberá rendir el balance de su gobierno respectivo. Esto contribuirá a que se evite la corrupción que pudiese existir en el interior de la administración de los recursos del estado, al no tener actualmente que sustentar el uso de estos en toda la etapa presidencial.
- Se conseguirá un apreciable aporte en la lucha por recobrar la credibilidad de la población, la cual en las últimas décadas se ha afianzado, con los episodios que se han venido desarrollando a lo largo de los últimos gobiernos, el país ha sido gravemente perjudicado como consecuencia de ello.



- Se afianzara el plan de gobierno de los candidatos, los que deberán tener esmero, presentando propuestas reales, las que serán comprobadamente evaluadas al final de cada periodo presidencial, como consecuencia de ello se fortalecerá la carrera política dentro de los partidos políticos, al preparar adecuadamente a los candidatos que aspiraran al sillón presidencial.
- Se realizará una evaluación integral en el desenvolvimiento del gobierno consiguiéndose un esmerado control que será tanto político, como administrativo, es decir no solo evaluar cuál ha sido el progreso y los aportes para el país en el plano político y social durante el periodo de gobierno, si no también se realizará el control administrativo, obteniendo total transparencia en el manejo de los recursos estatales.
- Se integrará a la sociedad para que colaboren activamente en el juzgamiento y evaluación del gobierno, puesto que al recibir las quejas fundamentadas de la sociedad, podrá agilizarse y facilitarse la investigación a manos de las autoridades del poder judicial.

Justino Apaza

A. Romero

Lima, noviembre del 2015

JUAN PACI

Leonardo Inga

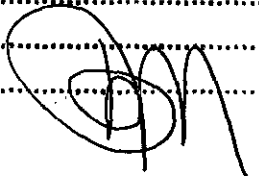
RIMARACHIN

Argandoña

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de enero del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5100 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA